

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

| Proceso:    | Ejecutivo                     |
|-------------|-------------------------------|
| Radicado    | 05001-31-03-013-2016-00661-00 |
| Demandante  | FINANCIERA DANN REGIONAL      |
|             | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO    |
|             | S.A.                          |
| Demandado   | AGROPECUARIA SIERRA DEL ESTE  |
|             | S.A.S.                        |
| Decisión    | No acepta dación en pago.     |
| Providencia | Auto No.575VI                 |

En atención al memorial de fecha de 15 de Diciembre de 2020, allegado por el apoderado judicial del ejecutante abogado JUAN MANUEL VELASQUEZ, se tiene que, mediante auto de fecha de 16 de Diciembre de 2020, este despacho Judicial advirtió la improcedencia de la solicitud de dación aportada toda vez que recaía sobre bienes que no pertenecían al deudor ejecutado y que además, no eran objeto de medidas cautelares al interior del presente tramite, asimismo, indicó que la dación en pago que correspondía conocer a esta judicatura era la recaída sobre el bien mueble KBU 043, con la salvedad que ello no impedía que las partes adecuaran el negocio jurídico a otra figura jurídica como la transacción, (ver folio 250).

Ahora bien, mediante memorial de fecha de 18 de Enero de la presente anualidad el apoderado del ejecutante insiste al Despacho en la autorización de dación en pago respecto del bien mueble, vehículo de placas KBU043, y de los "bienes inmuebles por valor de \$130.000.000. sin embargo, el documento aportado como "acuerdo de pago mediante dación en pago" es una copia simple escaneada sin presentación personal, no se encuentra elaborado ni autenticado ante notaria, así como tampoco se anexa liquidación de crédito donde se abone el pago en atención a dicha dación.

Asimismo, se observa que en la cláusula tercera de la dación aportada se especifica como precio lo siguiente: Inmuebles por valor de (\$130.000.000), y Camioneta Toyota de placas KBU 043 por valor de (\$30.000.000), para un total de (\$160.000.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observar el Despacho que, el memorialista no especifica las matriculas inmobiliarias de los bienes inmuebles a que hace alusión, infiere el Despacho que se refiere a los mismos inmuebles descritos en la escritura pública No. 3353 (ver folio 246 reverso) que, como se manifestó en auto de fecha de 16 de Diciembre no son objeto de medidas al interior del presente proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, la solicitud elevada por el no es procedente en tanto que no cumple con los memorialista presupuestos exigidos por el artículo 1521 del Código Civil, este Despacho Judicial **NO ACEPTA** la dación en pago arrimada.

**NOTIFÍQUESE** 

ALVARO MAURÍCIO MUÑOZ SIERRA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS** OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ Medellín, \_ \_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

AMR